



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores

DEJ.- 24748

Santo Domingo, D. N.

1 DIC 1995

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de referirme a la Nota de esta Secretaría de Estado No. DEJ-23733, del 20 de noviembre de 1995, y a su Nota No. 107-95, del 28 de noviembre de 1995, relativas al Acuerdo sobre Supresión de Visas de Turismo entre Chile y República Dominicana.

En tal sentido, me permito expresarle en nombre del Gobierno Dominicano, nuestra aceptación del Acuerdo transcrito en su Nota precitada y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las seguridades de mi más alta consideración.

CARLOS A. MORALES TRONCOSO,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Honorable Señor
Ricardo Herrera Rocuant,
Encargado de Negocios, a.i.
de la República de Chile
C I U D A D.

NOTA No.107/95

Santo Domingo, 28 de noviembre de 1995.

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia, en relación con su Nota No.DEJ.23733, del 20 de noviembre de 1995, con el propósito de adoptar, sobre la base de la reciprocidad, un Acuerdo sobre Supresión de Visas de Turismo, que permita facilitar los viajes de los nacionales chilenos a República Dominicana y de los nacionales dominicanos a la República de Chile, sin la necesidad de cumplir con el requisito del visado.

Al respecto, me complace aceptar en nombre del Gobierno de Chile, un Acuerdo sobre Supresión de Visas bajo los siguientes términos:

1. Los nacionales de la República de Chile y de la República Dominicana, titulares de pasaporte ordinario, podrán ingresar al territorio de la contraparte, sin propósito de inmigración o desarrollo de actividades remuneradas, por un plazo no mayor de sesenta y noventa días, respectivamente, prorrogables por un máximo de noventa días, desde cualquier lugar del mundo, portando su pasaporte válido y vigente.
2. La exención a que se refiere la cláusula No. 1 no libera a los nacionales de uno u otro país del cumplimiento de las normas internas sobre ingreso, residencia y empleo u ocupación de extranjeros. Las Partes intercambiarán información - por la vía diplomática - sobre las normas precedentemente aludidas.

Excelentísimo Señor
Carlos Morales Troncoso
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores
CIUDAD

3. A los nacionales de uno u otro país que infrinjan dichas disposiciones, se les podrá negar el permiso de ingreso o permanencia en el respectivo territorio.
4. Las autoridades competentes chilenas y dominicanas, se reservan el derecho a negar el permiso para ingresar o permanecer en sus respectivos territorios en el caso que la persona involucrada sea considerada inconveniente en virtud de las leyes y reglamentos de los respectivos Estados.
5. Cualquiera de las Partes podrá suspender temporalmente la aplicación del régimen sobre Supresión de Visas en parte o en su totalidad por razones de orden público o salud pública. Tanto la supresión como el levantamiento de tal medida serán notificados a la otra Parte en forma escrita por la vía diplomática, sin demora alguna.
6. El presente régimen de Supresión de Visas tendrá duración indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante aviso previo de tres meses, por la vía diplomática y por escrito.

Si lo anteriormente expuesto fuera aceptable para el Ilustrado Gobierno de la República Dominicana, esta Nota y la Nota en referencia de Su Excelencia constituirán un Acuerdo sobre Supresión de Visas entre la República de Chile y la República Dominicana, el cual entrará en vigor el primero (1ro.) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Sírvase, su Excelencia, aceptar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Ricardo Herrera
RICARDO HERRERA ROCUANT
ENCARGADO DE NEGOCIOS A.I.